

Fachadas. En la composición de las fachadas se estudiarán unos ritmos o ejes de modulación, tanto horizontales como verticales, de manera que, respondiendo a la tipología y función del edificio, quede integrado en el entorno en que se ubica.

Alturas. La altura de las plantas será equivalente a los edificios colindantes o bien se simulará con soluciones arquitectónicas de modo que no se pierda el efecto de altura de las cornisas y zócalos, sin aumentar el número de plantas permitido.

Cubiertas.

a) Las cubiertas podrán ser de teja, con inclinaciones entre el 30% y el 40%, admitiéndose soluciones de terraza en tipología de cubierta plana a la andaluza.

b) El alero máximo será de 30 cm.

10.2.2. Ordenanzas particulares de edificación de equipamiento Institucional.

10.2.2.1. Altura de la edificación.

Para los edificios destinados a equipamiento o servicios de carácter público la altura vendrá regulada por los parámetros establecidos para los equipamientos locales públicos en suelo urbano.

Las edificaciones existentes o de nueva creación, pertenecientes al sistema local de equipamiento y de servicios públicos en el suelo urbano, se regirán por los siguientes parámetros:

	Ocupación	Altura
Institucional	100%	B+1

10.2.2.2. Urbanización del SLE.

La realización material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos Técnicos que se redacten a cuya ejecución correspondan, habiendo de cumplir, como mínimo, las condiciones exigidas en las Normas Técnicas de Urbanización del plan general. En todo caso, las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

10.3. Condiciones de parcelación.

No se admiten segregaciones ni agregaciones de parcela, debiendo permanecer la establecidas en este documento.

10.4. Normas técnicas de urbanización.

Las normas técnicas que se abran de cumplir para la ejecución de la urbanización, se ajustarán a las establecidas en el Título Quinto de la vigente Normas Urbanísticas del Plan General de Lebrija.

Sevilla, 25 de agosto de 2011.- La Delegada, Salud Santana Dabrio.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 9 de septiembre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo (ECOMED), que realiza los servicios de limpieza de edificios y locales de la Universidad y de la Diputación de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Presidenta del Comité de Empresa de Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo (ECOMED), en nombre y representación de los trabajadores de la empresa, que realizan los servicios de limpieza de edificios y locales de los centros de trabajo de la Universidad de Granada, en concreto Facultades de ETS-Informática, de Ciencias de la Educación y de Odontología, y de la Diputación de Granada y residencias anexas a la misma, ha sido convocada huelga que se llevará a efectos, con duración

indefinida, a partir del 20 de septiembre de 2011, la cual afecta a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa ECOMED presta un servicio esencial para la comunidad, la ejecución de servicios públicos de limpieza de centros universitarios y de la Diputación granadina, cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos, reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la integridad física, a la educación, a la protección de la salud y a la promoción de su bienestar social, consagrados en los artículos 15, 27, 43.1 y 50, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo (ECOMED), que realiza los servicios de limpieza de edificios y locales de los centros de trabajo de la Universidad de Granada, en concreto Facultades de ETS-Informática, de Ciencias de la Educación y de Odontología, y de la Diputación de Granada y residencias anexas a la misma, la cual es de carácter indefinido y se llevará a efectos a partir de 20 de septiembre de 2011.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios

esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Respecto a los centros de trabajo de la Universidad:

- En la Facultad de Informática, 1 trabajador (1 día a la semana), de un total de 7 trabajadores.
- En la Facultad de Ciencias de la Información, 1 trabajador (1 día a la semana), de un total de 6 trabajadores.
- En la Facultad de Odontología, 1 trabajador (2 días a la semana) de un total de 16 trabajadores.

Respecto a la Diputación:

- En la Sede Central y CIE, 1 trabajador de mañana y 1 trabajador de tarde, de un total de 19 trabajadores.
- En el Centro de Drogodependencia, 1 trabajador durante 3 horas al día, de un total de solo 1 trabajador.
- En la Residencia La Milagrosa, 1 trabajador de mañana y 1 trabajador de tarde, de un total de 16 trabajadores.

Corresponde a la Empresa y a la Administración responsable, oído el Comité de Huelga, establecer las horas en que deben realizarse los servicios mínimos y el personal designado para ello.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2011, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se acuerda la publicación de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Sevilla, Sección Primera, de fecha 14 de abril de 2011, anulatoria de la Resolución de 4 de diciembre de 2006, de convocatoria de concurso de méritos.

En los autos 39/2011, seguidos a instancias del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la desestimación por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla de la demanda formulada por el referido sindicato contra la resolución del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica de la Junta de Andalucía de

fecha 4 de diciembre de 2006 de convocatoria de concurso de méritos, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictó Sentencia, en fecha 14 de abril de 2011, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

« F A L L A M O S :

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, representado y defendido por el Letrado don Juan Manuel Flores Diaz, contra Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en fecha 5 de octubre de 2010, que revocamos y estimando el recurso 479/2007, declaramos la nulidad de la Resolución de 4 de diciembre de 2006. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndose saber que no cabe recurso contra ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese la presente resolución en el libro correspondiente. Remítase testimonio de la misma, junto con las actuaciones del Juzgado, al órgano que las remitió para su cumplimiento.»

Esta resolución judicial es firme, según Providencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco 5 de Sevilla de fecha 18 de mayo de 2011.

En consecuencia,

HE RESUELTO

1. En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla con fecha 18 de mayo de 2011 proceder a la ejecución de la Sentencia firme dictada en apelación por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía mediante la publicación de la referida sentencia anulatoria de la Resolución de 4 de diciembre de 2006 de convocatoria de concurso de méritos.

Sevilla, 1 de septiembre de 2011.- El Presidente, Javier de las Nieves López.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2011, de la Dirección General de Innovación e Industrias Culturales, por la que se acuerda ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas al Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el 20 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Visto que el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que cuando el número de solicitudes formuladas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, excepcionalmente, una vez agotados los medios a disposición posibles, el órgano competente para resolver, a propuesta del órgano instructor, podrá acordar la ampliación del plazo máximo para dictar resolución y notificarla, sin que el plazo pueda ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Visto el informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Propiedad Intelectual, órgano instructor del procedimiento, en